

Mérida, Yucatán, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaria de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 00914218.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- A dicho del recurrente, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual quedare registrada bajo el folio número 00914218, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA, NOS PROPORCIONE INFORMACIÓN REFERENTE A UNIFORMES POLICIACOS, CALZADO, HABILITACIONES, PRODUCTOS BALÍSTICOS (CHALECOS, CASCOS Y PLACAS BALÍSTICAS) Y EQUIPO TÁCTICO DERIVADO DE LAS PARTIDAS VESTUARIO Y UNIFORMES MATERIALES DE SEGURIDAD Y PRENDAS DE PROTECCIÓN (O SIMILARES) ADQUIRIDO MEDIANTE CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS AÑOS 2017 Y 2018 DE CUALES SOLICITAMOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1. IMPORTE DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL POR PARTIDA Y CONCEPTO DE GASTO (SI ES DE ALGÚN PROGRAMA ESTATAL O FEDERAL, ESPECIFICAR CUÁL)
- 2. PROCESO MEDIANTE EL CUAL FUERON ADJUDICADOS LOS BIENES.
- 3. COSTO DEL PROGRAMA POR AÑO.
- 4. DEPENDENCIA QUE REALIZA EL PROCEDIMIENTO Y ÁREA USUARIA O SOLICITANTE.
- 5. CANTIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLETAS DE LOS BIENES ADJUDICADOS.
- 6. INFORME SI LOS BIENES QUE SE SOLICITARON VIENEN CON ALGUNA TECNOLOGÍA DE TRAZABILIDAD, RASTREO O CHIP DE IDENTIFICACIÓN DE UNIFORMES Y SI ES EL CASO ESPECIFICAR EN QUÉ CONSISTE.
- 7. EN CASO DE HABERLO SOLICITADO COPIA DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO ENTREGADAS POR EL O LOS LICITANTES ADJUDICADOS DONDE SE COMPRUEBA LA RESISTENCIA AL DESGARRE, AL RASGADO, ASÍ COMO LA COMPOSICIÓN DE LAS TELAS, ETC. DE LOS UNIFORMES SOLICITADOS
- 8. NOMBRE DE LOS PROVEEDORES PARTICIPANTES (ADJUDICADOS Y NO ADJUDICADOS)
- 9. ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, ACTA DE ENTREGA DE PROPUESTAS, ACTA DE FALLO Y COPIA DE LOS CONTRATOS DE

ADJUDICACIÓN Y SUS ANEXOS (DONDE ESPECIFIQUE LA CANTIDAD Y LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS).

10. COPIA DE LAS PRUEBAS BALÍSTICAS A LAS QUE HAYAN SIDO SOMETIDAS LOS BIENES BALÍSTICOS (CHALECOS, CASCOS Y PLACAS BALÍSTICAS)

LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN COPIAS SIMPLES O DIGITALES, DEBERÁ VENIR DESGLOSADA POR PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES, TAL Y COMO LO OFERTARON O LE FUERON ADJUDICADOS A LOS PROVEEDORES, ASIMISMO, EL MONTO TOTAL OTORGADO A LOS PROVEEDORES EN CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE LOS AÑOS 2017 Y 2018".

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de infromación registrada bajo el folio número 00914218, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando lo siguiente:

"LA SOLICITUD APARECE COMO TERMINADA PERO NO HAN ENVIADO RESPUESTA ALGUNA".

TERCERO.- Por auto emitido el día diecinueve de septiembre del año en curso, la Comisionada Presidente de este Instituto, designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintiuno de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fechas primero y tres de octubre del presente año, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha seis de noviembre del año que acontece, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, registrada bajo el folio número 00914218, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO.- En fechas siete y ocho de noviembre del año que acontece, se notificó a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparençia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal del Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o

los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00914218, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "información referente a uniformes policiacos, calzado habilitaciones, productos balísticos (chalecos, cascos y placas balísticas) y equipo táctico derivado de las partidas vestuario y uniformes materiales de seguridad y prendas de protección (o similares) adquirido mediante cualquier procedimiento de adjudicación de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho de cuales solicitamos la siguiente información:

- 1. importe de suficiencia presupuestal por partida y concepto de gasto (si es de algún programa estatal o federal, especificar cuál)
- 2. proceso mediante el cual fueron adjudicados los bienes.
- 3. costo del programa por año.
- 4. dependencia que realiza el procedimiento y área usuaria o solicitante.
- 5. cantidad y especificaciones técnicas completas de los bienes adjudicados.
- 6. informe si los bienes que se solicitaron vienen con alguna tecnología de trazabilidad, rastreo o chip de identificación de uniformes y si es el caso especificar en qué consiste.
- 7. en caso de haberlo solicitado copia de las pruebas de laboratorio entregadas por el o los licitantes adjudicados donde se comprueba la resistencia al desgarre, al rasgado, así como la composición de las telas, etc. de los uniformes solicitados
- 8. nombre de los proveedores participantes (adjudicados y no adjudicados)
- 9. acta de junta de aclaraciones, acta de entrega de propuestas, acta de fallo y copia de los contratos de adjudicación y sus anexos (donde especifique la cantidad y los precios unitarios de los bienes adquiridos).
- 10. copia de las pruebas balísticas a las que hayan sido sometidas los bienes balísticos (chalecos, cascos y placas balísticas)

La información que se solicita en copias simples o digitales, deberá venir desglosada por precio unitario de cada uno de los bienes, tal y como lo ofertaron o le fueron adjudicados a los proveedores, asimismo, el monto total otorgado a los proveedores en cada uno de los contratos de los años 2017 y 2018".

Al respecto, la parte recurrente el día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00914218; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

... "

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

"ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIEN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LÉ CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

G) DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL;
H) DEPARTAMENTO DE COMPRAS;

ARTÍCULO 249. AL <u>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</u> LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS;

VI. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES;

XIX. AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO, ASÍ COMO PRESENTAR AL SECRETARIO LAS EROGACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR ÉL;

XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

ARTÍCULO 256. AL <u>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL</u> <u>PRESUPUESTAL</u> LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

III. CLASIFICAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE ACUERDO A LOS RUBROS Y ÁREAS ESTABLECIDAS;

V. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS;

VII. RECEPCIONAR LAS FACTURAS DE LOS PROVEEDORES; VIII. REVISAR Y CANALIZAR LAS FACTURAS DE LOS PROVEEDORES A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES;

ARTÍCULO 257. AL <u>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS</u> LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. EFECTUAR LAS COTIZACIONES DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA SECRETARÍA;

II. SUPERVISAR LAS ÓRDENES DE COMPRAS A LOS PROVEEDORES, Y LAS ENTREGAS DE LOS PRODUCTOS DEL ALMACÉN;

III. LLEVAR UN CONTROL AUTOMATIZADO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES GENERADAS;

IV. COORDINARSE CON EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO PARA CONTROLAR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ADQUISICIONES DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS;

V. ATENDER LAS REQUISICIONES DE LAS DIVERSAS ÁREAS; VI. CONTROLAR LAS ÓRDENES DE COMPRA ELABORADAS Y GENERADAS PARA SU APLICACIÓN, Y

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en centralizada / y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la Secretaría de de Seguridad Pública.
- Que la Secretaría de Seguridad Pública, para el desempeño de sus funciones, contará con diversas áreas administrativas entre las cuales se encuentra la Dirección General de Administración.
- Que la Dirección General de Administración se encuentra conformada por diversos departamentos siendo dos de ellos el Departamento de Control Presupuestal y el Departamento de Compras.
- Que la Dirección General de Administración tiene entre sus atribuciones aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; ejercer el presupuesto autorizado para esta secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables; autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él; llevar la contabilidad general de esta secretaría, por acuerdo del secretario y en coordinación con la secretaría de administración y finanzas cualquier otro que determine la ley correspondiente.
- Que la <u>Departamento de Control Presupuestal</u> de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene entre sus facultades clasificar las partidas presupuestales de acuerdo a los rubros y áreas establecidas; vigilar la correcta aplicación de los montos establecidos; recepcionar las facturas de los proveedores; revisar y canalizar las facturas de los proveedores a las partidas presupuestales

correspondientes.

• Que al <u>Departamento de Compras</u>, adscrito a la dirección previamente señalada, le corresponde entre otros asuntos, efectuar las cotizaciones de los artículos que se requieran para el funcionamiento de esta secretaría; supervisar las órdenes de compras a los proveedores, y las entregas de los productos del almacén; llevar un control automatizado de registro de información de operaciones generadas; coordinarse con el director administrativo para controlar el presupuesto autorizado para adquisiciones de mobiliario, equipo e insumos; atender las requisiciones de las diversas áreas; controlar las órdenes de compra elaboradas y generadas para su aplicación.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, descrita en el Considerando CUARTO de la presente definitiva, toda vez que la misma corresponde datos inherentes al ejercicio del presupuesto de las partidas denominadas Vestuario y Uniformes, Materiales de Seguridad y Prendas de Protección, para los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, se considera que el " área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la Dirección General de Administración, a través de sus Departamentos de Control Presupuestal y de Compras, pues la primera es quien tiene entre sus atribuciones aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el secretario, ejercer el presupuesto autorizado para esta secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables y de autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él, así como de llevar la contabilidad general de esta secretaria, por acuerdo del secretario y en coordinación con la secretaría de administración y finanzas cualquier otro que determine la ley correspondiente; siendo que a través del Departamento de Control Presupuestal, adscrito a la misma, se encarga de clasificar las partidas presupuestales de acuerdo a los rubros y áreas establecidas, vigilar la correcta aplicación de los montos establecidos, recepcionar las facturas de los proveedores y revisar y canalizar las facturas de los proveedores a las partidas presupuestales correspondientes; y mediante el Departamento de Compras, procede a efectuar las cotizaciones de los artículos que se requieran para el funcionamiento de esta secretaría, supervisar las órdenes de compras a los proveedores, y las entregas de los productos del almacén, así como de llevar un control automatizado de registro de información de operaciones generadas, coordinarse con el director administrativo para controlar el presupuesto autorizado para adquisiciones de mobiliario, equipo e insumos, atender las

requisiciones de las diversas áreas y controlar las órdenes de compra elaboradas y generadas para su aplicación.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.

SEXTO.- Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se revoca la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00914218, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera a la Dirección General de Administración, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la parte recurrente, y la entregue, o en su caso, declare la inexistencia de la misma, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;

- III. Notifique a la parte solicitante la contestación correspondiente conforme a derecho, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, por conducto del medio que le fuere proporcionado por la parte recurrente, todo lo anterior de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- IV. Envié al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Revoca la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00914218, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado por la misma para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, para los efectos descritos en el Considerando SEXTO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.

LICDA. MARÍA EÙGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA PRESIDENTA.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO. LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS.

COMISIONADO. COMISIONADA.